

octubre de mil novecientos sesenta y cinco ante el Notario de Olot, don Pascual Mas Aluja, registrado al número ochocientos veinticuatro de su protocolo, acordaron ceder gratuitamente al Estado, con adscripción al Ministerio de Educación y Ciencia-Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, una finca de diez mil tres coma setenta y cinco metros cuadrados, radicada en dicho término municipal en el paraje denominado «Pla de Dalt», con la condición de construir en la misma un Instituto Técnico de Enseñanza Media.

Considerándose conveniente por el Ministerio de Educación y Ciencia la edificación de dicho Centro de enseñanza, e incoado el oportuno expediente en el cual la Dirección General del Patrimonio del Estado manifiesta su conformidad a que se acepte la donación con arreglo al apartado B) del artículo cuarenta y tres de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, procede aceptar aquella donación al Estado a que antes se alude, hecha por los vecinos citados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta la donación gratuita al Estado hecha por don Pedro Cortada Reverter, don Juan Bosch Callis, don Francisco Coromina Margui y don José Juanola Canal, vecinos de Olot (Gerona), de una parcela de terreno de mil tres coma setenta y cinco metros cuadrados, radicada en dicha localidad, paraje de «Pla de Dalt», y lindante: al Norte, Este y Oeste, con resto de finca de que procede, propiedad de don Ramón Mir Mas, y Sur, con carretera de Riudara, en su actual trazado, mediante una zona de la finca matriz, que se destinará a zona verde de protección de dicha vía pública y parte del terreno de la heredad «La Canal», de T. Bassaganyas. Esta parcela está inscrita en el Registro de la Propiedad de Olot, al tomo seiscientos ochenta y nueve, libro ciento sesenta y seis, folio doscientos treinta y dos, finca cinco mil ochocientos ocho, inscripción tercera, y se destinará a la construcción de un Instituto Técnico de Enseñanza Media y Servicios anejos al mismo.

Artículo segundo.—Los citados terrenos deberán ser incorporados al Inventario de Bienes del Estado, ser inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de éste y adscribirse al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Dirección General de Enseñanza Media, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al Director general de Enseñanza Media o funcionario en quien delegue, para que concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2094/1966, de 14 de julio, por el que se acepta la donación de terreno en Tárrega (Lérida), hecha por don Salvador Castell Pons, para la construcción de un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional.

Incluida la localidad de Tárrega (Lérida) en el Plan de creación de nuevos Centros oficiales de Enseñanza Media y Profesional, hoy Institutos Técnicos de Enseñanza Media, aprobado por Decreto doscientos veintitrés/mil novecientos sesenta y cuatro, de treinta de enero («Boletín Oficial del Estado» de diez de febrero), el Ayuntamiento de la localidad, al no poder cumplir las condiciones exigidas para estas creaciones, señaladas en el Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve («Boletín Oficial del Estado» de quince de enero de mil novecientos cincuenta), aceptó la subrogación en el cumplimiento de parte de la obligación aludida hecha por don Salvador Castell Pons, quien mediante escritura notarial otorgada el dos de febrero de mil novecientos sesenta y seis ante el Notario de Tárrega, don Francisco Davi Alomar, registrado al número ciento sesenta y siete de su protocolo, acordó ceder gratuitamente al Estado con adscripción al Ministerio de Educación y Ciencia-Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, una finca de setecientos cuarenta metros cuadrados, radicada en dicho término municipal, con la condición de construir en la misma un Instituto Técnico de Enseñanza Media.

Considerándose conveniente, por el Ministerio de Educación y Ciencia, la edificación de dicho Centro de enseñanza, e incoado el oportuno expediente en el cual la Dirección General del Patrimonio del Estado manifiesta su conformidad a que se acepte la donación con arreglo al apartado B) del artículo cuarenta y tres de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, procede aceptar aquella donación

al Estado a que antes se alude, hecha por don Salvador Castell Pons.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta la donación gratuita al Estado hecha por don Salvador Castell Pons, de una parcela de setecientos cuarenta metros cuadrados de terreno, radicada en dicha localidad, con destino a la construcción de un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional. El citado terreno linda: al Norte y Este, con terrenos municipales, y Sur y Oeste, con resto de la finca propiedad del donante, se agregará de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Tárrega al tomo mil trescientos sesenta y cinco, folio ciento noventa y uno, finca mil seiscientos nueve.

Artículo segundo.—El citado terreno deberá ser incorporado al Inventario de Bienes del Estado, ser inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre de éste y adscribirse al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Dirección General de Enseñanza Media, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al Director general de Enseñanza Media o funcionario en quien expresamente delegue, para que concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2095/1966, de 14 de julio, por el que se crea la Sección Filial número 4, femenina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Maragall», de Barcelona.

El Decreto noventa/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), dictado para la ejecución de la Ley once/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de abril («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis) regula el procedimiento que debe seguirse para la creación de Secciones Filiales de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Cumplidos los trámites señalados en los artículos quinto y sexto del Decreto del que anteriormente se hace referencia y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación.

A propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Sección Filial número cuatro, femenina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Maragall», de Barcelona, que se establecerá en la Avenida de Roma, número veintinueve, cuya Entidad colaboradora es la Compañía de Hijas de la Caridad de dicha capital.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha en que deberá comenzar sus actividades la nueva Sección Filial.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2096/1966, de 14 de julio, por el que se crea la Sección Filial número 5, femenina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Maragall», de Barcelona.

El Decreto noventa/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), dictado para la ejecución de la Ley once/mil novecientos sesenta y dos («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis) regula el procedimiento que debe seguirse para la creación de Secciones Filiales de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Cumplidos los trámites señalados en los artículos quinto y sexto del Decreto del que anteriormente se hace referencia y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación

A propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se crea la Sección Filial número cinco, femenina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Maragall», de Barcelona, que se establecerá en la plaza de Flandes, número uno, cuya Entidad colaboradora es la Congregación de Hermanas Franciscanas Hijas de la Misericordia, de Mallorca.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha en que deberá comenzar sus actividades la nueva Sección Filial.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2097/1966, de 14 de julio, por el que se crea la Sección Filial número 6, femenina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Maragall», de Barcelona.

El Decreto noventa/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), dictado para la ejecución de la Ley once/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de abril («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis) regula el procedimiento que debe seguirse para la creación de Secciones Filiales de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Cumplidos los trámites señalados en los artículos quinto y sexto del Decreto del que anteriormente se hace referencia y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación

A propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se crea la Sección Filial número seis, femenina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Maragall», de Barcelona, que se establecerá en la calle de Balboa, números diecinueve-veintisiete, cuya Entidad colaboradora es la Compañía de Hijas de la Caridad, de dicha capital.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha en que deberá comenzar sus actividades la nueva Sección Filial.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2098/1966, de 14 de julio, por el que se crea la Sección Filial número 6, masculina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ausias March», de Barcelona.

El Decreto noventa/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), dictado para la ejecución de la Ley once/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de abril («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis) regula el procedimiento que debe seguirse para la creación de Secciones Filiales de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Cumplidos los trámites señalados en los artículos quinto y sexto del Decreto del que anteriormente se hace referencia y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación

A propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se crea la Sección Filial número seis, masculina del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ausias March», de Barcelona, que se establecerá en la calle de Almería, número cincuenta y siete, cuya Entidad colaboradora es la Escuela Activa de Padres de Barcelona, Delegación Bordeta-San Medin, de dicha capital.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha en que deberá comenzar sus actividades la nueva Filial.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de julio de mil novecientos sesenta y seis

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2099/1966, de 14 de julio, por el que se autoriza a la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona para organizar enseñanzas del periodo de estudios comunes en Palma de Mallorca.

La circunstancia de que en la ciudad de Palma de Mallorca funcione ya una cátedra especial—la de Ramón Llull—adscrita a la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, la situación geográfica del archipiélago balear y su elevado contingente de alumnos y las reiteradas peticiones tanto de la Diputación Provincial de Baleares como de la propia Facultad aconsejan la implantación oficial de las enseñanzas de los dos cursos de estudios comunes de dicha Facultad en la mencionada capital.

Con ello se consigue, de una parte, la extensión docente de la Universidad de Barcelona con la directa proyección de la institución universitaria sobre una de las capitales de su distrito, y de otra la posibilidad de que una gran parte de la población escolar de Baleares pueda iniciar sus estudios de Facultad en las propias islas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se autoriza a la Universidad de Barcelona para que a través de su Facultad de Filosofía y Letras organice—con carácter oficial—en la ciudad de Palma de Mallorca las enseñanzas de Licenciatura correspondientes al periodo de estudios comunes de la mencionada Facultad.

Artículo segundo.—La implantación de las enseñanzas que se autorizan por el presente Decreto se llevará a efecto gradualmente en cada uno de los dos cursos de dicho periodo.

Artículo tercero.—La Dirección de los cursos en que se desarrollen estas enseñanzas podrá vincularse a la de la cátedra «Ramón Llull», que funcionando en el «Estudio General Luliano», de Palma de Mallorca, figura adscrita a la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona.

Artículo cuarto.—Queda autorizado el Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución de lo que se establece en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2100/1966, de 14 de julio, de creación de una Escuela de Estomatología en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

El volumen y la importancia de las enseñanzas universitarias de Estomatología hacen aconsejable la creación en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona de una Escuela de Estomatología similar a la que ya existe en la Universidad de Madrid.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se crea en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona una Escuela de Estomatología.